



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-000162-00.

Presentada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368, y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR el presente proceso **VERBAL (responsabilidad contractual)** incoado por **CENTRO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.S.**, contra **ESPECIALIDADES MÉDICAS SAN JORGE IPS, FUNDACIÓN DE TRABAJO CAMPESINO y URBANO DEL CAUCA FUNDEUC IPS, y REAL SALUD CORPORACIÓN.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

No hay lugar a fijar caución, como quiera que las medidas cautelares solicitadas se muestran improcedentes para el presente asunto, de conformidad con el canon 590 *ejusdem*¹.

Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Salazar Moreno como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 026 del 23-04-2024

s.g.

¹La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.